

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.-

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la prestación del servicio de las escuelas infantiles municipales, que se regirá por las Normas de la presente Ordenanza Fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cuenca.

Artículo 2.- Hecho Imponible.-

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por las Escuelas Infantiles Municipales, que incluyen: servicios de custodia, educación infantil y comedor.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.-

Están obligados al pago del precio público, en concepto de usuarios/contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible del precio público, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4.- Responsables.-

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

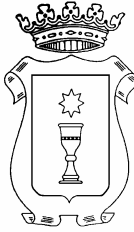
Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.-

Conforme al artículo 9.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Según el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para la determinación de la cuantía del precio público podrá tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 6.- Cuota Tributaria y Tarifas.-

La cuota de asistencia de cada alumno/a, será abonada, directamente, a las correspondientes empresas adjudicatarias.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

EE.II.MM. "CAÑADILLAS" y "LA PAZ"

CONCEPTO	IMPORTE (Curso Ordinario)
.- Matrícula	30 €/año
2º y posteriores miembros familiares..	20 €/año
Familia con algún miembro con discapacidad mayor al 65%.....	20 €/año
Familia numerosa	20 €/año
Familia con algún hijo con necesidades educativas especiales.....	16 €/año
Alumnado con acceso directo en concepto de Emergencia Social o desamparo..	(Exento)

La cuota tributaria máxima a satisfacer por cada alumno/a será la siguiente:

RENDA PER CÁPITA respecto S.M.I.	Precio Público
<29%	81€
>=29% y <38%	95 €
>38% y <47%	108 €
>47% y <57%	149 €
>57% y <76%	189 €
>76% y <85%	223 €
>=85%	240 €

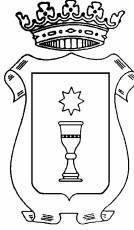
S.M.I.: Salario Mínimos Interprofesional. Se tendrá en cuenta el S.M.I. referente a 14 pagas del ejercicio en curso.

.- Mensualidad incluido servicio de comedor de medio día 240,00 €/mes

Igualmente se establecen unos servicios adicionales cuya demanda deberá constar en la solicitud inicial, siendo la empresa quien adjudique las plazas, previa autorización del Ayuntamiento (Concejalía de Educación y Universidad) y cuyas cuotas serán las siguientes:

.- Mensualidad más horario suplementado hasta 0,45 horas de servicio (De 7 a 7,45 h.–no incluye desayuno-).....Mensualidad + 20,00 €/mes (siempre que exista una ratio mínima(por grupo completo) de 13-15 alumnos de entre 1 y 3 años, en función a su edad).

.- Mensualidad más horario suplementado hasta 1,5 horas



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

de servicio (De 15,30 a 17 h.–no incluye merienda-).....Mensualidad + 30,00 €/mes
(siempre que exista una ratio mínima(por grupo completo)
de 13-15 alumnos de entre 1 y 3 años, en función a su edad).

.- Mensualidad más horario suplementado hasta 2,15 h de
servicio (no incluye ni desayuno, ni merienda).....Mensualidad + 50,00 €/mes
(siempre que exista una ratio mínima(por grupo completo)
de 13-15 alumnos de entre 1 y 3 años, en función a su
edad).

.- Si existen plazas libres, precio hora extraordinaria
de servicio (no incluye desayuno, ni comida, ni merienda).....2 € hora

Las cuotas finales quedarán fijadas en base a la aplicación de los anteriores intervalos económicos. Si hubiere aportación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (JCCLM) o cualquier otra subvención extraordinaria, que financie este programa, se regularizarán las cantidades a abonar por los sujetos pasivos minorando proporcionalmente su cuota o devolviéndole lo abonado en exceso una vez cubierto el importe previsto en los contratos de prestación de servicios entre el Ayuntamiento y las entidades adjudicatarias.

Las cantidades indicadas en el presente artículo se actualizarán anualmente de acuerdo con la subida reflejada por el Instituto Nacional de Estadística a lo largo del año, contado a partir del 1 de agosto.

Art. 7.- Gestión de cobro.

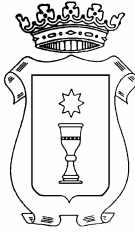
Las cuotas deberán ser abonadas por los usuarios directamente a la empresa adjudicataria, sin que el Ayuntamiento participe de ningún modo en la obtención de la expresada remuneración, limitándose al control del cumplimiento de la presente Ordenanza en todos sus extremos.

En los casos en que la situación económica o familiar varíe, a lo largo del curso, y tal variación afecte a la cantidad a abonar en concepto de precio público, dicha situación deberá comunicarse a la Concejalía de Educación y Universidad por escrito y acompañada de la documentación que acredite dicha variación, así como del resto de documentación requerida en el artículo 16 del Reglamento regulador de las Escuelas Infantiles Municipales.

La Concejalía de Educación y Universidad del Ayuntamiento de Cuenca podrá revisar las cuotas de los usuarios en cualquier momento, solicitando para ello la documentación que se estime necesaria, siendo modificable la cuota a abonar, por circunstancias sobrevenidas durante el curso, hasta un máximo del 25% de la misma, que causará efecto a partir del siguiente mes desde la fecha de petición.

En los casos de baja voluntaria de asistencia, formalizada por escrito, se fijará la fecha en que produzca efecto a partir de la mensualidad siguiente a la solicitud presentada.

Las cuotas establecidas, podrán incrementarse en caso de que se solicitase alguno de los servicios adicionales establecidos en la correspondiente ordenanza fiscal. Dicha cuota se actualizará anualmente de acuerdo con la subida reflejada por el Instituto Nacional de Estadística a lo largo del año, contado a partir del 1 de agosto.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Las cuotas serán de 11 mensualidades (desde septiembre a julio, ambos meses inclusive) salvo que ocurra alguna o algunas de las causas de baja establecidas en el artículo 24 del presente Reglamento.

La cuota se abonará íntegra si la aceptación se hace efectiva en los 15 primeros días del mes y el 50% de la cuota si la aceptación se realiza en la segunda quincena del mes.

Junto al abono de la primera cuota, será de obligado cumplimiento, el adelanto de una mensualidad o cuota, en concepto de fianza, que será devuelta por la E.I.M. a lo largo de la segunda quincena del mes de julio o en el momento de formalización de baja del alumno o alumna correspondiente. La negativa de abonar la citada fianza conllevará la pérdida de plaza en la E.I.M.

La inasistencia del usuario durante un periodo determinado no supone reducción alguna ni exención de la cuota mientras no se formalice la baja correspondiente de acuerdo con las causas de baja establecidas en el artículo 19 de esta norma.

Art. 8. Devengo.-

El precio público se devengará y la obligación de contribuir nacerá cuando se solicite el servicio que constituye el hecho imponible, entendiéndose por tal el momento en el que se realice la matrícula en el que se especificará la clase de servicio a prestar al usuario, que en ningún caso será inferior al señalado para la baremación de la solicitud del usuario.

Disposición Final.- La presente Ordenanza que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local el día 27 de marzo de 2013, publicado el anuncio de aprobación provisional el día 3 de abril de 2013, publicada la aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal en el B.O. de la Provincia del 22 de mayo de 2013 entrando en vigor al día siguiente de su publicación, y permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación.